

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV } Panamá, República de Panamá, Viernes 18 de Noviembre de 1938 } NUMERO 7908

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

##### ASAMBLEA NACIONAL

Ley No 29 de 8 de Noviembre de 1938, por la cual se honra la memoria del General Ignacio Quinzada.  
Ley No 30 de 1938, de 8 de Noviembre, por la cual se adicionan dos artículos a la Ley 18 de 1926.  
Ley No 31 de 8 de Noviembre de 1938, sobre nacionalización de la profesión de Médico, Optometrista, Farmacia y Dentistería.  
Ley No 32 de 8 de Noviembre de 1938, por la cual se declara monumento histórico la Iglesia de San Atanasio, de la Provincia de Los Santos.

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 76 de 11 de Noviembre de 1938, por el cual se hace un nombramiento en el Registro Público.

##### Sección Primera

Resolución No 285 de 12 de Noviembre de 1938, por la cual se concede una licencia.  
Resolución No 286 de 12 de Noviembre de 1938, por la cual se concede una licencia.

##### Sección Segunda

Resolución No 209 de 1º de Noviembre de 1938, por la cual se con-

cede la libertad condicional al reo Alfonso Camacho.  
Resolución No 210 de 9 de Noviembre de 1938, por la cual se concede la libertad condicional al reo Alejandro González.  
Resolución No 211 de 9 de Noviembre de 1938, por la cual se concede la libertad condicional a los reos Benedicto Mendoza y Nazario Martínez.

##### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 110 de 31 de Octubre de 1938, por el cual se reglamenta la distribución de timbres para el uso de Pasaportes.

##### Sección Primera

Resolución No 257, de 8 de Noviembre de 1938, por la cual se revoca la Resolución No 229, de 23 de Septiembre de este año, del mismo despacho.

##### SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

##### Sección Primera

Resolución No 153, de 14 de Noviembre de 1938, por la cual se concede un auxilio del Fondo de Recompensas para Maestros.  
Resolución No 154, de 14 de Noviembre de 1938, por la cual se concede un auxilio del Fondo de Recompensas para Maestros.

##### Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

### LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

## LEY 29 DE 1938

(DE 8 DE NOVIEMBRE)

por la cual se honra la memoria del General Ignacio Quinzada.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Que el día 18 de Febrero de 1937 falleció en esta ciudad, a edad avanzada y cargado de merecimientos, el esclarecido ciudadano General Don Ignacio Quinzada.

Que la vida del General Quinzada fue fecunda en beneficios para la Patria, a cuyo servicio puso siempre todas sus facultades con el mayor desprendimiento.

Que el General Quinzada fue uno de los organizadores de la República como miembro de la Convención Nacional Constituyente, y más tarde fue Diputado a la Asamblea Nacional en varios períodos.

Que el extinto prestó además importantes servicios al país en el desempeño de otros destacados cargos públicos, entre los cuales se cuentan los de Gobernador de la Provincia de Los Santos y Director General de Estadística, y

Que es deber de la Nación honrar la memoria de sus buenos servidores.

#### DECRETA:

Artículo 1º La República de Panamá honra la memoria del meritorio ciudadano General Ignacio Quinzada, y reconoce los valiosos servicios que por él fueron prestados.

Artículo 2º En prueba de este reconocimiento concédese una beca para que continúe sus estudios en el Exterior por todo el tiempo necesario para la obtención del grado de doctor en medicina,

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

### Labor en Gobierno y Justicia

#### Se hace nombramiento

DECRETO No 76 DE 1938  
(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra un escribiente en el Registro Público.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al señor Carlos C. Gutzmer Escribiente del Registrador Público por fallecimiento de doña de Moore de Fajardo, quien ejercía el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Gobierno y Justicia,  
LEOPOLDO AROSEMENA.

#### Vacaciones, licencias y decanosos

RESOLUCION NUMERO 288

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 288.—Panamá, Noviembre 12 de 1938.

a su nieto, Ignacio Antenor Quinzada Forbes, con una asignación de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales.

Artículo 3º La partida necesaria para el cumplimiento de la presente Ley será incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos de las futuras vigencias económicas.

Artículo 4º Vótase la partida de trescientos setenta y cinco balboas (B. 375.00) imputable al actual presupuesto de Rentas y Gastos para pagar las asignaciones correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Artículo 5º Sendos ejemplares de esta Ley, con firmas autógrafas, serán enviados a la viuda y al hijo del extinto.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente, M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario, Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Comuníquese y publíquese. J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, LEOPOLDO AROSEMENA.

**LEY 30 DE 1938**  
(DE 8 DE NOVIEMBRE)

por la cual se adicionan dos artículos a la Ley 18 de 1925.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

CONSIDERANDO:

Primero.—Que por medio de la Ley 18 de 1925 fue honrada la memoria de los próceres don Pedro Antonio Díaz y General Domingo Díaz, conductores que fueron del pueblo panameño el memorable 3 de Noviembre de 1903, día de nuestra independencia.

Segundo.—Que además de la acción memorable de estos esclarecidos varones, don Pedro Antonio Díaz ejerció el Poder Ejecutivo en su carácter de Segundo Designado a la Presidencia de la República.

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional costeará la educación de Samuel Díaz, nieto de don Pedro Antonio Díaz, ex-encargado del Poder Ejecutivo en su carácter de Segundo Designado a la Presidencia de la República, en una universidad extranjera, y le asignará para ese fin un auxilio de cien balboas (B. 100.00) mensuales a contar del 1º de Enero de 1939.

Artículo 2º. En el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica y en las sucesivas se incluirá la partida que sea necesaria para darle cumplimiento a la presente Ley.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 807 del Código Administrativo, concédese al señor Gerardo Herrera, la licencia que solicita por motivos de enfermedad, para continuar separado del cargo de Notario del Circuito de Chiriquí por el término de sesenta días, renunciables a partir del día once (11) del presente mes.

Comuníquese y publíquese.  
J. D. AROSEMENA.  
El Sr. de Gobierno y Justicia,  
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 289

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 289.—Panamá, noviembre 12 de 1938.

RESUELTO:

En virtud de haberse posesionado el licenciado Pedro Moreno Correa del cargo de Secretario de la Delegación de Panamá, a la 8ª Conferencia Internacional Americana que se reunirá en Lima el día 9 de diciembre del corriente año, concédense cuarenta y cinco días de licencia sin sueldo para separarse de puesto de Defensor de Oficio del Circuito de Panamá, a partir del día 1 de diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.  
J. D. AROSEMENA.  
El Sr. de Gobierno y Justicia,  
LEOPOLDO AROSEMENA.

**Conceden libertad condicional a unos reos**

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 209.—Panamá, noviembre 1º de 1938.

Alfonso Camaño, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coliba, sufriendo su pena de veinte y siete meses, quince días de reclusión, que le impone el Juez 2º del Circuito de Veraguas, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado, que no es reincidente.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

### LEY 31 DE 1938

(DE 8 DE NOVIEMBRE)

Sobre nacionalización de la Profesión Médica, de Optometría, Farmacia y Dentistería.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Para ejercer las Profesiones de Médico, Optometrista, Farmacéutico o Dentista es preciso ser ciudadano panameño y poseer diploma de idoneidad revalidado ante la Junta Nacional de Higiene para los dos primeros casos, y ante la Junta Nacional de Farmacia o la Junta Dental Examinadora, según el caso, para los dos últimos.

Se exceptúan los extranjeros que hayan obtenido certificado de idoneidad con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.

Parágrafo: Los médicos extranjeros que el Gobierno o las empresas industriales necesiten contratar para servir en sus hospitales, siempre que no se pueda conseguir médicos nacionales, podrán practicar la medicina mediante permiso escrito otorgado por la Junta Nacional de Higiene, exclusivamente para el fin indicado y por un tiempo determinado.

Artículo 2º Los estudiantes de medicina que hacen estudios en el exterior con becas pagadas por el Estado y los que lleguen a graduarse en la Universidad Nacional estarán obligados a prestar sus servicios en el interior del país por un término no menor de dos años, después de terminar su internado en cualquier hospital reconocido por el Gobierno Nacional.

Artículo 3º Mientras dure la escasez de médicos en el interior, la Junta Nacional de Higiene podrá seguir otorgando licencias para practicar la medicina a personas no graduadas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley 13 de 1931.

Artículo 4º El Poder Ejecutivo queda obligado a becar anualmente, mediante concurso, hasta tres estudiantes panameños para que hagan estudios de medicina en el exterior.

Los gastos que demande el cumplimiento de esta disposición

to y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena.

Teniendo en cuenta pues, que ha acreditado que tiene derecho a la gracia solicitada,

SE RESUELVE:

Concédese a Alfonso Camacho, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y como ha cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión, se ordena su libertad en esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por ausencia accidental del Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

#### RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Seguridad.—Resolución Número 210.—Panamá, Noviembre 9 de 1938.

Alejandro González, panameño, mayor de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en el Carce, del Circuito de Los Santos, sufriendo su pena de seis meses veinte días de reclusión, que lo impuso el Juez 2º de ese Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que ha observado buena conducta durante su permanencia en el establecimiento indicado, que no es reincidente, y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando así acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto:

SE RESUELVE:

Concédese a Alejandro González la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y como ha cumplido lo que le corresponde de su reclusión se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Gobierno y Justicia,  
LEOPOLDO AROSEMENA

GACETA OFICIAL, VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 1938.

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR** ARISTIDES A. LINARES

**OFICINA:** ADMINISTRACION  
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, N° 187 la Sección de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCION MENSUAL:**  
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

**SUSCRIPCION ANUAL:**  
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 0.10.

serán incluidos, de preferencia, en el Presupuesto de Gastos de cada vigencia.

Artículo 5°: Quedan derogadas todas las disposiciones en desacuerdo con la presente Ley.

Dada en Panamá a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

**LEY 32 DE 1938**

(DE 8 DE NOVIEMBRE)

Por la cual se declara monumento histórico la Iglesia de San Atanasio, de la Provincia de Los Santos.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1° Declárase monumento histórico nacional a Iglesia Parroquial de San Atanasio, del distrito de Los Santos, de la Provincia de este mismo nombre.

Artículo 2° El Estado sufragará todos los gastos que ocasiona la reparación y conservación de la citada Iglesia con los fondos destinados a obras públicas.

Artículo 3° Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

**RESOLUCION NUMERO 211**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 211.—Panamá, Noviembre 9 de 1938.

Benedicto Mendoza y Nazario Martínez, panameños, mayores de edad, agricultores, reos de los delitos de lesiones y violación de domicilio, quienes se encuentran en la cárcel del Circuito de Coelá, sufriendo su pena de veinte y cuatro meses de reclusión que les impuso el Juez 2° del Circuito de Coelá, solicitan al Poder Ejecutivo que se les conceda la libertad condicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos han comprobado; que han observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado; que no son reincidentes; y que han cumplido ya las tres cuartas partes de su condena.

Teniendo en cuenta, pues, que han acreditado el derecho a la gracia solicitada;

SE RESUELVE:

Concédese a Benedicto y Nazario Martínez la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada siendo entendido que esta Resolución será revocada si éstos infringen nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de sus condenas y como ya cumplieron lo que les corresponde de su reclusión se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Gobierno y Justicia,  
LEOPOLDO AROSEMENA

**Labor en Hacienda y Tesoro**

**Reglamentase distribución de timbres de Pasaportes**

**DECRETO N° 110 DE 1938**  
(DE 31 DE OCTUBRE)

por el cual se reglamenta la distribución de timbres para el uso de pasaportes.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y  
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los artículos 3° de la Ley 1° de 1930 y 17 del Decreto Ejecutivo N° 28 de 1931, la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones había sido encargada.

GACETA OFICIAL, VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 1938.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,  
E. JAEN GUARDIA.

da de la distribución de los Timbres Especiales para el uso de Pasaportes, por tratarse de servicios relacionados con las funciones de inmigración;

Que por Decreto Ejecutivo N° 63 de 1938, el Departamento de Inmigración fué transferido a la Secretaría de Gobierno y Justicia;

Que en virtud de tal cambio precisa una nueva reglamentación en la distribución de los mencionados timbres;

Que el depósito de estos timbres se tiene en el Almacén General de Especies Venales, adscrito a la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro;

Que el servicio en general por el recaudo de los derechos sobre expedición y visación de Pasaportes tiene carácter fiscal; y,

Que el artículo 5° de la Ley 3ª de 1934 faculta al Presidente de la República para la distribución de los negocios a cada Secretaría de Estado, de acuerdo con sus afinidades,

DECRETA:

Artículo 1°. A partir de la fecha del presente Decreto el suministro de Timbres Especiales para el uso de Pasaportes a los Cónsules de la República acreditados en el extranjero, a los Gobernadores de Provincia y a los Jefes del Resguardo Nacional se hará directamente de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Sección de Ingresos.

Artículo 2°. Los funcionarios mencionados en el artículo anterior solicitarán en adelante directamente a la Sección de Ingresos el suministro de los timbres de esta clase que necesitaren y rendirán cuenta mensualmente, a la misma Sección de Ingresos, dentro de los cinco primeros días de cada mes siguiente, acerca del movimiento por el expendio de timbres para pasaportes habido, en sus respectivos Despachos, haya o no haya habido expendio de los mismos.

Artículo 3°. En la Sección de Ingresos se llevará cuenta específica a cada funcionario concernido por el expendio de estos timbres, en donde se anotarán, en forma detallada, las remesas que se les hagan y los ingresos que se perciban.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

Revócase una Resolución

RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 257.—Panamá, Noviembre 8 de 1938.

El señor Nicolás Rivera, quien ha aportado las pruebas suficientes para acreditar que le pertenecen los sombreros de paja toquilla sobre los cuales ordenó este Despacho, por medio de Resuelto N° 229, de 23 de Septiembre último, el cobro de derechos consulares dobles y recargo de 50%, ha solicitado de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la revocatoria del referido Resuelto N° 229.

La Secretaría de Hacienda y Tesoro había ordenado que se liquidara el embarque aludido con el recargo arriba estipulado por estimar que, en la forma como el señor A. Chaloub presentó el caso a este Despacho, resultaba lógico deducir que se había contravenido el artículo 5° de la Ley 80 de 1934.

Dice en parte el señor Rivera:

"Resulta ahora que en señor Chaloub no ha podido obtener que se le permita hacer la importación en condiciones comerciales para él. En vista de las demoras del señor Chaloub y temiendo verme perjudicado, resolví, por consejo de un amigo, poner los sombreros en "bond" en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad. Esto lo hice el 23 de Septiembre, es decir, el mismo día en que aparece fechado el Resuelto N° 229, expedido por Ud, cuando yo no podía tener todavía conocimiento de dicho Resuelto. Esto lo hice para que constara claramente que los sombreros no estaban importados todavía".

Para avaluar su petición el señor Rivera ha aportado los siguientes documentos:

a) Certificando de la Compañía de Vapores Hapag-Lloyd propietaria del vapor "Cerigo" en el que consta que los sombreros fueron traídos en tránsito a Cristóbal.

b) Certificando del Avaluador Oficial, señor Pretto, en que consta que todos los bultos estaban marcados "in transit-Cristóbal".

c) Declaración de Aduana en la que consta que Rivera declaró la mercancía el 23 de Septiembre para ponerla, en "bond" en el Depósito Oficial.

d) Conocimiento de embarque de los sombreros, en el cual aparece al márgen "Cristóbal-en tránsito" y

e) Certificando del Capitán del Puerto en el que consta que Rivera llegó a Colón en tránsito, abordo del vapor "Cerigo".

Tomando en cuenta todo lo expresado anteriormente,

SE RESUELVE:

Revóquese el Resuelto N° 229, de 23 de Septiembre del año actual y permítase al señor Nicolás Rivera el retiro de las 328½ (trescientas veintiocho y media) docenas de sombreros de paja de toquilla, a que se ha hecho mención, sujeto dicho embarque al pago de derechos consulares dobles y del impuesto de hipotecación que señala el Arancel.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

Labor en Educación y Agricultura

Se concede un auxilio

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución Número 153.—Panamá, 14 de noviembre de 1938.

Por memorial de 22 de junio último ha solicitado a este Despacho la señora Julia C. de Anguizola, ex-maestra de la Escuela de Puerto Armuelles, Distrito Escolar de Bugaba, que se le reconozca derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestras el auxilio pesuario autorizado por el artículo 5° del Decreto N° 25 da 1931, para las maestras que se

separan del servicio por causa de gravidez, y acompaño un certificado expedido por el señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el cual consta que su hija nació el 19 de marzo del presente año. Como la señora de Anguizola se separó del servicio dentro del término estipulado en el artículo 7º del mencionado Decreto N° 25 de 1931, tiene derecho al auxilio solicitado y, por tanto,

**SE RESUELVE:**

Se le reconoce a la señora Julia C. de Anguizola el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de setenta balboas (B. 70.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela de Puerto Armuelles, de conformidad con lo autorizado por el artículo 5º del Decreto N° 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

**Renuncias y destituciones**

**RESOLUCION NUMERO 154**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución Número 154.—Panamá, Noviembre 14 de 1938.

Vista la comunicación de 27 de octubre último que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, ha enviado a este Despacho la señora Magdalena M. de Hernández, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela de El Arado, Distrito Escolar de La Chorrera, por causa de gravidez que comprueba con certificado médico que acompaña,

**SE RESUELVE:**

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Magdalena M. de Hernández, del cargo de Maestra de la Escuela de El Arado, por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto N° 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

**Avisos y Edictos**

**LA SECCION DE INGRESOS**

Avisa que el Impuesto Fondo Obrero y del Agricultor correspondiente al 4º trimestre de 1938 se cobrará así.

El trimestre desde el 1º de Octubre, hasta el día 12 de Noviembre inclusive con el 10% de descuento. Cada mes Separadamente, a la par, hasta el décimo día del mes siguiente. Vencido los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que antes del día 30 de Octubre no hayan recibido los avisos de cobro del Impuesto Fondo Obrero, deben ocurrir al Despacho a solicitarlos.

Panamá, Octubre 13 de 1938.

**AVISO AL PUBLICO**

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al Público que en esta fecha he vendido mi establecimiento comercial que tengo en el Corregimiento de Guabito jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro, con todo su mobiliario al señor José León Kuong.

Bocas del Toro, Noviembre 1º de 1938.

Tom Luck Yew.

**AVISO MUNICIPAL**

El suscrito Tesorero del Distrito,

**HACE SABER:**

Que a partir del día primero de Diciembre próximo, se dará comienzo en la Tesorería Municipal la expedición de placas para carros automóviles, particulares y de comercio, para el año de 1939, siempre que, previamente, hayan pasado la revista a que se refieren los artículos 1º y 2º del Decreto N° 75 de 1937, dictado por la Secretaría de Gobierno y Justicia, y la cual comenzará el día veinte del presente mes, todos los días hábiles de 8 a.m. a 12 p.m. y de 1.30 p.m. a 6 p.m. y los días de fiesta de 8 a.m. a 12 m.

En la misma fecha también se dará comienzo a la expedición de placas para coches, bicicletas, carretas, carretillas, motocicletas, demostración etcétera.

Los empleados de la Zona del Canal, residentes en la ciudad de Panamá, deberán presentar un certificado firmado por su jefe inmediato y refrendado por el empleado jefe de la Zona del Canal (Chief Clerk, P. C.)

Tanto los residentes de la Zona

del Canal como los empleados que residan en la misma, obtendrán sus placas con sólo presentar el recibo de la Zona del Canal de 1938, mediante el pago de dos balboas (Bs. 2.00) por año por cada carro de uso particular.

Panamá, 14 de noviembre de 1938.

ALCIBIADES AROSEMENA.

**AVISO DE LICITACION**

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito avisa al público que se ha señalado el día seis (6) del mes de Febrero del próxima año de mil novecientos treinta y nueve, entre las nueve de la mañana y las cinco de la tarde, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematado el derecho a cobrar la contribución de riñas de gallos en el Distrito, con excepción de los Corregimientos de Chilibré y Pacora.

La base del remate es la suma de cien balboas (B. 100.00) y para ser postor precisa consignar previamente el diez por ciento (10%) de la base del mismo. No será postura admisible la que no cubra la base del remate.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado correspondiente y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito de que se habla en el párrafo anterior y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, adjudicándose provisionalmente, mientras el H. Consejo Municipal le imparte su aprobación, al que ofrezca mayor suma por ella.

En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse, en horas de Despacho, el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, Noviembre 14 de 1938.

El Tesorero Municipal,

Alcibiades Arosemena.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pocrí, por medio del presente,

**COMUNICA:**

Que en las diligencias de aseguramiento de bienes del finado Félix Grajales ha recaído el siguiente auto que en su parte pertinente dice así:

“Juzgado Municipal del Distrito.—Pocrí Noviembre ocho de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: . . . . .

En tal virtud, este Juzgado adm-

ministrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara yacente la herencia dejada por Félix Grajales, desde el día veintinueve de Septiembre del presente año, que ocurrió su defunción y,

**DISPONE:**

Nombrar curador de la herencia al señor Jesús María Achurrá, mayor de edad natural y vecino de éste Distrito indentificado con la cédula número 37-144 a quien se le cita para que se presente a formalizar el cargo;

Fíjese edicto en lugar visible de éste Juzgado por el término de treinta días hábiles llamando a todos los que se crean tener derechos a la sucesión.

Presentese a éste Juzgado el o los testamentos que hubiere otorgado el extinto; y publíquese la parte resolutive de éste auto por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) J. J. Grimaldo P.—(fdo.) Israel López Secretario".

Por tanto, se fija éste edicto en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, para que dentro de treinta días hábiles contados desde su última publicación en la GACETA OFICIAL, se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan algún interés en la herencia.

El Juez,

J. J. GRIMALDO.

El Secretario,

Israel López.

8 vs.—3

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de Henry Huber, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, once de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Henry Huber, desde la fecha de su fallecimiento, ocurrido el 19 de Abril de mil novecientos treinta y siete (1937), y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus herederos legítimos J.

Robert Huber, Karl Huber, Anna Scherrer, J. Emil Huber, Johanna Naef, Luisa Speveli, y J. Jacob Huber.

En consecuencia,

**SE ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

Que se fije y publique el edicto ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Público A. Vásquez.—J. R. Almanza. Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy quince de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

PUBLICO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

**HACE SABER:**

Que en la solicitud hecha por la señora Aida Estripeaut de Alfaro, se ha dictado providencia el nueve de los corrientes en la cual se ordena publicar dicha solicitud por tres veces en la GACETA OFICIAL para que dentro del término de sesenta (60) días contados desde la fecha de la primera publicación de este edicto, se presenten a este despacho a hacer valer sus derechos quienes lo crean conveniente.

La solicitud de la señora de Alfaro dice así:

"Yo Aida Estripeaut de Alfaro, mujer, casada, panameña, vecina de esta ciudad, comparezco ante Ud. con el debido acatamiento para solicitarle mediante la tramitación que señala el Capítulo IX del Decreto N° 17 de 1914, reglamentario del Registro Civil, se sirva elevar al Poder Ejecutivo esta petición para que autorice al Registrador del Estado Civil de las Personas a fin de que sea cambiado mi nombre que aparece en la respectiva partida de nacimiento por el de Aida Victoria con el cual fui bautizada, que es el que he usado siempre y por el cual soy conocida por todos mis familiares y amigos".

En la inscripción del Registro Público la petición aparece con el nombre de Victoria Eugenia Estripeaut de la Guardia, mujer, nacida

en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el quince (15) de Noviembre de mil novecientos catorce (1914).

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por sesenta días, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal, para que sirva de información a las personas que tengan algún interés en el y comparezcan a hacer valer sus derechos, dentro de ese término.

Panamá, 17 de Noviembre de 1938.

El Juez,

DANIEL BALLEEN.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por este medio al público.

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de Castor Higuero se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Castor Higuero desde el día de su defunción, ocurrida el 1° de Junio de 1924, y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su legítima esposa Petra Hidalgo Vda. de Higuero.

En consecuencia,

**SE ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria; y

Que se fije y publique el edicto ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Público A. Vásquez.—J. R. Almanza, Srío."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

PUBLICO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

**Agencia Postal de Panamá****SERVICIO DE CORREOS**

*Busones colocados en los siguientes lugares de la Capital:*

Palacio Nacional  
 Presidencia  
 La Merced  
 Escuela N. Pacheco,  
 Mercado, Calle 13 Este  
 Calle J, frente a Ancón  
 Avenida Central, La Florida  
 Avenida Central, Paris-Madrid  
 Avenida Central y Calle B, La Concordia  
 Santa Ana, Panazone  
 Santa Ana, Café Coca Cola  
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
 Avenida A, número 38, Panamá School  
 Calle J, Instituto Nacional  
 El Chorrillo, Límite  
 Avenida del Perú, Registro Civil  
 Avenida del Perú, Calle 33  
 Avenida del Perú, Calle 36  
 Avenida Central, Calle K  
 Avenida Central, Calidonia, Calle P  
 Estación del Ferrocarril  
 Estafeta de Calidonia  
 Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

**SERVICIO DE EXPRESO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

**SERVICIO A DOMICILIO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

**REPARTO GENERAL**

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

**APARTADOS**

De día y de noche, todos los días.

**RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS**

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

**IMPRESOS**

Todos los días: de 8 a 12 y de 2 a 5.

**SECCION DE CALIDONIA**

Los mismos servicios y las mismas horas.

**ENCOMIENDAS POSTALES**

Oficina: Avenida B y Calle 15 Esta. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

**CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armueque, todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobuca y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

**MARITIMO NACIONAL**

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

**TERRESTRE NACIONAL**

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

**HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte America y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIÉRCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.